

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 537
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICO DE COLOMBIA (PROMEDICO)
DEMANDADA: RICARDO ANDRES ACHICANOY BASTIDAS
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00938-00.

VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

FONDO DE EMPLEADOS MEDICO DE COLOMBIA (PROMEDICO) actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de **RICARDO ANDRES ACHICANOY BASTIDAS**, teniendo en cuenta el capital incorporado en los pagarés Nos. 1000052860 y 1000047545.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de RICARDO ANDRES ACHICANOY BASTIDAS y a favor de FONDO DE EMPLEADOS MEDICO DE COLOMBIA (PROMEDICO) ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Respecto del pagaré No. 1000052860.
 - a) Por la suma de \$8.633.183 M/cte. por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 1000052860.
 - b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de 1 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Respecto del pagaré No. 1000047545.
 - a) Por la suma de \$ 13.108.102 M/cte. por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 1000047545.
 - b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida,

según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de 1 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado ALEJANDRO BLANCO TORO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.399.036 y tarjeta profesional 324.506 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300938